

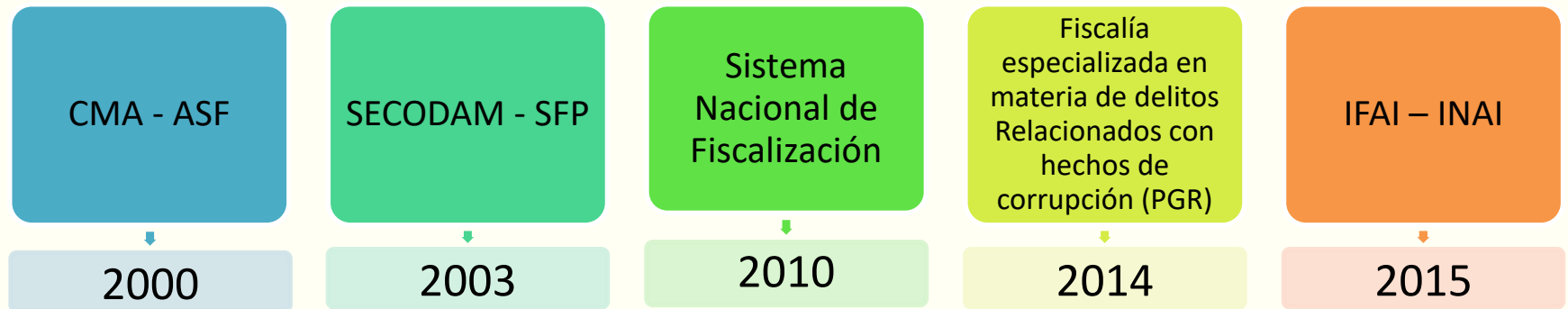
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Maestro Guillermo Huizar Carranza

Guadalajara, Jal., Noviembre 2015

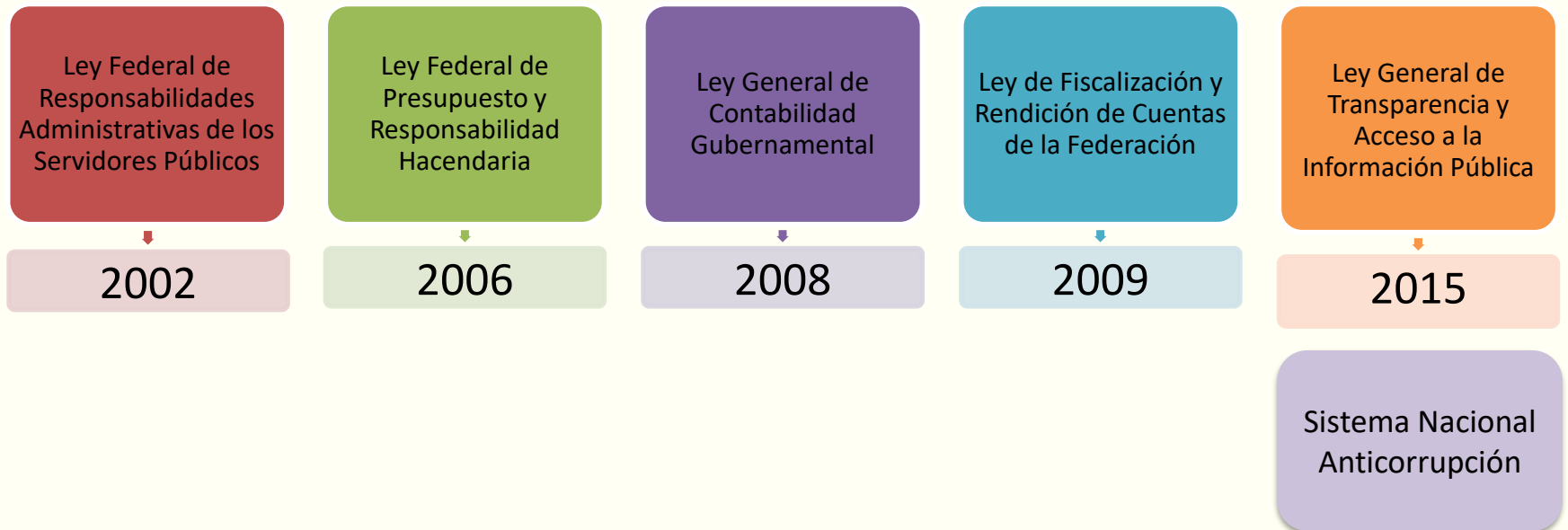
Esfuerzos del Estado Mexicano para el Combate a la Corrupción

Instituciones



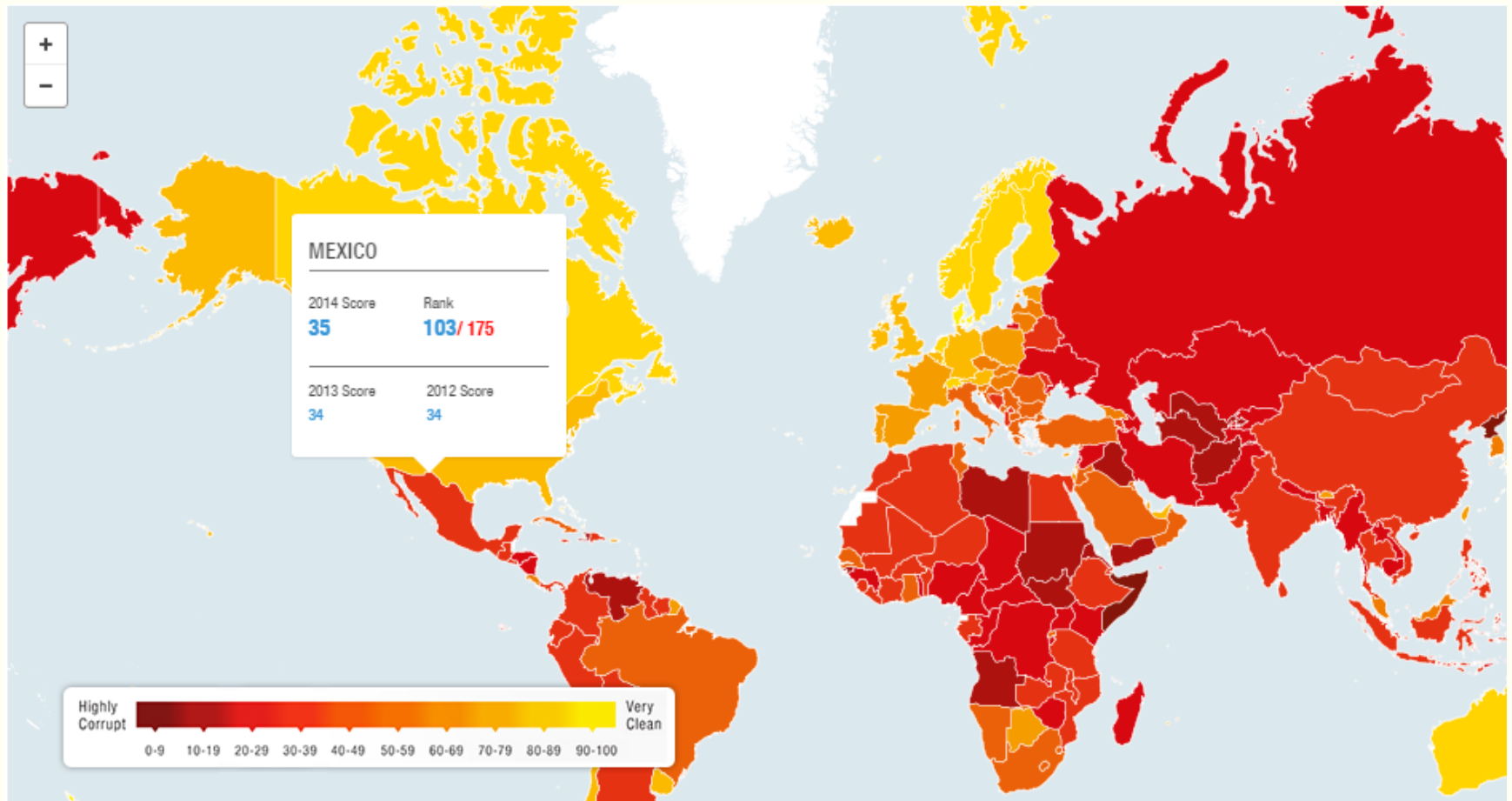
Esfuerzos del Estado Mexicano para el Combate a la Corrupción

Marco Jurídico



Índice de Percepción de la Corrupción

CORRUPTION PERCEPTIONS INDEX 2014: RESULTS



Principales resultados para México

Índice de Percepción de Corrupción (IPC)	
Año	Puntos
2013	3.4 (115°)
2012	3.4 (105°)
2011	3.0 (100°)
2010	3.1 (98°)
2009	3.3 (89°)
2008	3.6 (72°)
2007	3.5 (72°)
2006	3.3 (70°)
2005	3.5 (65°)
2004	3.6 (64°)
2003	3.6 (64°)
2002	3.6 (57°)
2001	3.7 (51°)
2000	3.3 (55°)
1999	3.4 (58°)
1998	3.3 (55°)

Nota: La información en paréntesis corresponde a la posición obtenida por México.


Responsabilidades

Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias

(CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014)

CUENTA PÚBLICA	INICIADOS	EN PROCESO DE DESAHOGO	CON RESOLUCIÓN DE LA ASF
	NÚMERO	NÚMERO	NÚMERO
2001	3	0	3
2002	14	0	14
2003	34	0	34
2004	70	0	70
2005*	70	0	70
2006*	90	1	89
2007	286	1	285
2008	226	4	222
2009	225	25	200
2010	119	96	23
2011	4	3	1
2012	0	0	0
TOTALES	1141	130	1011

*13 Procedimientos iniciados en la DGR del H. Congreso de Nayarit

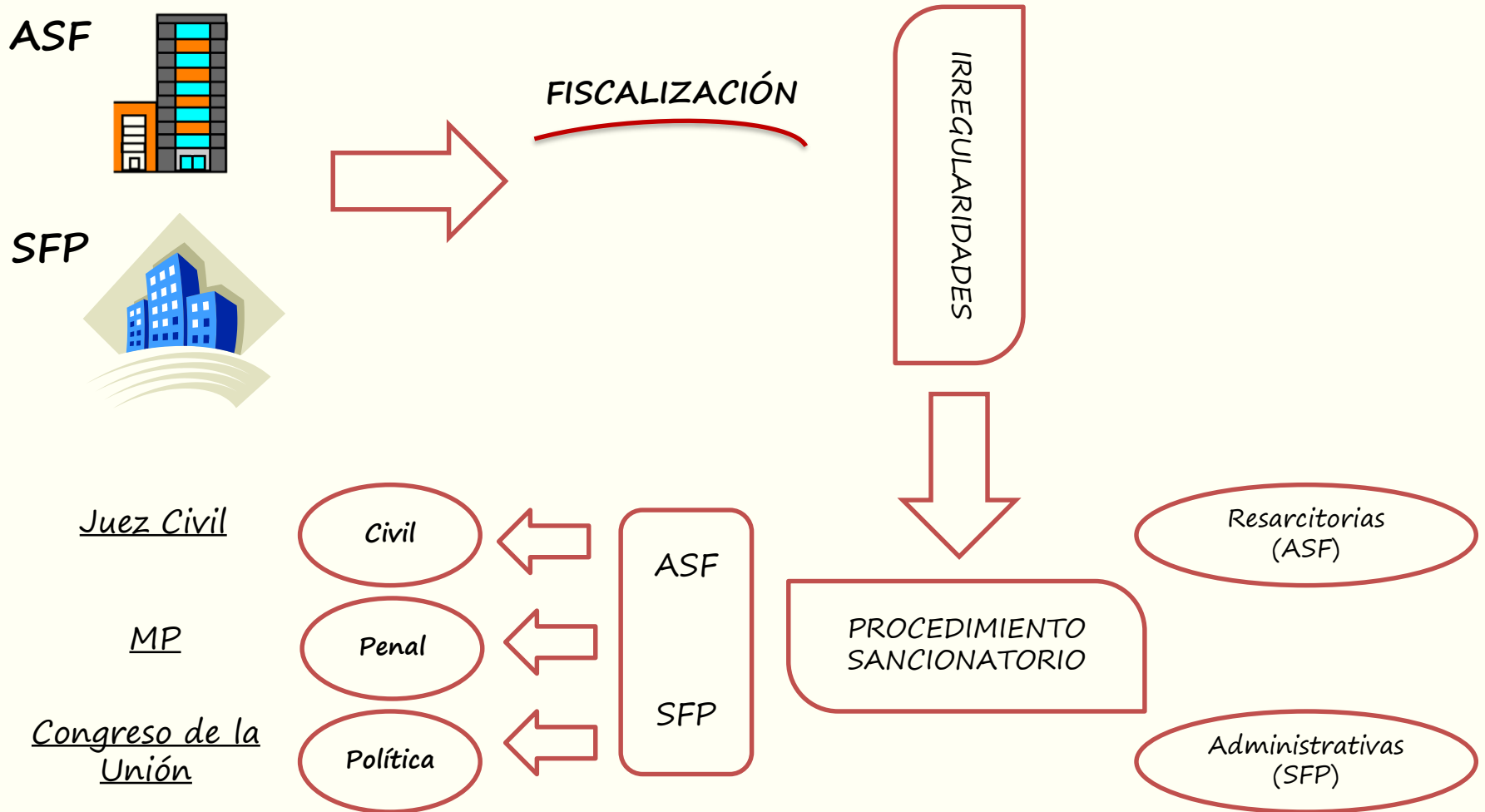
Registro de Servidores Públicos, Particulares, Personas Físicas o Morales, Públicas o Privadas Sancionados a través del Procedimiento Resarcitorio, por Resolución Definitiva Firme 

Denuncias Penales Presentadas por la ASF

Cuentas Públicas 1998-2012

ESTADO DE LAS DENUNCIAS	NUM.
CONSIGNADAS	7
NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	8
EN INTEGRACIÓN DEL MP	436
EN RESERVA	8
Total	459

Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos, antes de la Reforma Constitucional



Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con la Reforma Constitucional



EL DECRETO QUE CONTIENE LA REFORMA CONSTITUCIONAL A TRAVÉS DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, SE PROMULGÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 27 DE MAYO DEL AÑO 2015 Y ENTRÓ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE.

1. Se crea un Sistema Nacional Anticorrupción con estructuras orgánicas. (Art. 113 CPEUM)

Artículo 113.- El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. **El Sistema contará con un Comité Coordinador** que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana.

1. Se crea un Sistema Nacional Anticorrupción con estructuras orgánicas. (Art. 113 CPEUM)

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

...

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

2. El nuevo Sistema termina con el principio de posterioridad y anualidad que estuvo vigente para la ASF. (Art. 79, Frac. I CPEUM)

Artículo 79.- ...

...

Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá **solicitar información del ejercicio en curso**, respecto de procesos concluidos.

La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. ...

...

La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, **información de ejercicios anteriores** al de la Cuenta Pública en revisión, (...)

3. La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará los recursos federales destinados a los estados y municipios. (Art. 79, Frac. I CPEUM)

Artículo 79.- ...

...

...

La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. ...

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. ...

4. El Senado ratificará el nombramiento del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal. (Art. 76, Frac. II CPEUM)

Artículo 76.- Son facultades exclusivas del Senado:

I. ...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. a XIV. ...

5. Los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionalmente autónomos serán designados por la Cámara de Diputados. (Art. 74, Frac. VIII CPEUM)

Artículo 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. ...

...

III a V. ...

...

VI. ...

VII. ...

VIII. **Designar**, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, **a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía** reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, y

...

6. Aparecen por vez primera las facultades, aunque limitadas, de los órganos internos de control. (Art. 109, Frac. III CPEUM)

Artículo 109.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

...

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

...

7. Servidores Públicos tendrán que presentar una declaración de conflicto de intereses además de la de su patrimonio. Hacerlas públicas seguirá siendo opcional. (Art. 108 CPEUM)

Artículo 108.- ...

...

...

...

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su **declaración patrimonial** y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

8. Nuevo Procedimiento Sancionador. (Art. 109, Frac. III, párrafo 2do. CPEUM)

Artículo 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. ...

II. ...

III. ...

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, **y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente.**

Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

9. El Tribunal Federal de Justicia Administrativa sancionará a los servidores y particulares por actos de corrupción. (Art. 73, Frac. XXIX-H CPEUM)

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I. a XXIII. ...

XXIV. ...

XXV. a XXIX-G. ...

XXIX-H. Para expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, (...)

Asimismo, será el órgano competente para **imponer las sanciones** a los **servidores públicos** por las **responsabilidades administrativas** que la ley determine **como graves y a los particulares** que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como **finar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias** que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

9. El Tribunal Federal de Justicia Administrativa sancionará a los servidores y particulares por actos de corrupción. (Art. 73, Frac. XXIX-H CPEUM)

El Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

La Sala Superior del Tribunal se compondrá de dieciséis Magistrados y actuará en Pleno o en Secciones, de las cuales a una corresponderá la resolución de los procedimientos a que se refiere el párrafo tercero de la presente fracción.

Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.

Los Magistrados de Sala Regional serán designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

9. El Tribunal Federal de Justicia Administrativa sancionará a los servidores y particulares por actos de corrupción. (Art. 109, Frac. IV CPEUM)

Artículo 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV.** Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales.

...

10. Se establece un plazo mínimo para que opere la Prescripción de la Responsabilidad Administrativa. (Art. 114 CPEUM)

Artículo 114.- ...

...

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones **fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.**

11. Los Estados deberán crear sus Tribunales de Justicia Administrativa para sancionar a los servidores públicos y particulares. (Art. 116, Frac. V CPEUM)

Artículo 116.-

...

I. ...

II. ...

...

III. y IV. ...

V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, (...). Los Tribunales tendrán a su cargo (...); imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

...

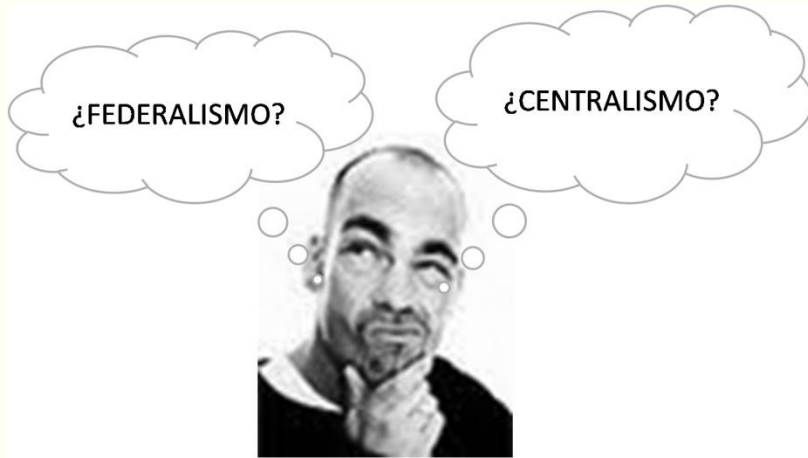
VI. a IX.

12.- La Reforma Constitucional establece plazos perentorios para su implementación y aplicación en el país. (Arts. Segundo y Cuarto Transitorios del Decreto)

SEGUNDO TRANSITORIO. El Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de esta Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo. Asimismo, deberá realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto y en las leyes que derivan del mismo.

12.- La Reforma Constitucional establece plazos perentorios para su implementación y aplicación en el país. (Arts. Segundo y Cuarto Transitorios del Decreto)

CUARTO TRANSITORIO. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto.



Los bandos en conflicto.

En ese momento surgieron dos grupos:

Los federalistas. ← Y → **Los centralistas.**

V.S

Proponían:
 Cambiar el estado de privilegios Gobierno federal con recursos suficientes; democrático y representativo. La modernización del país

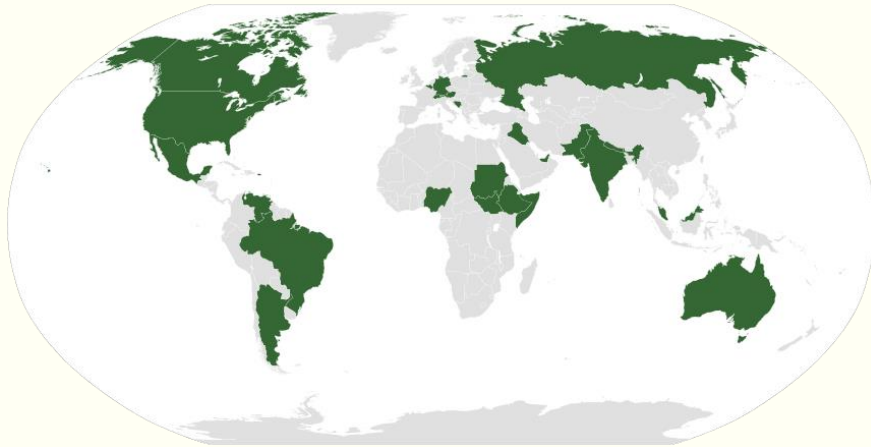
Proponían:
 Gobierno fuerte Respeto a privilegios del Ejército, Clero, y la nobleza.

José María Luis Mora Ideólogo federalista. Lucas Alamán. Ideólogo centralista.

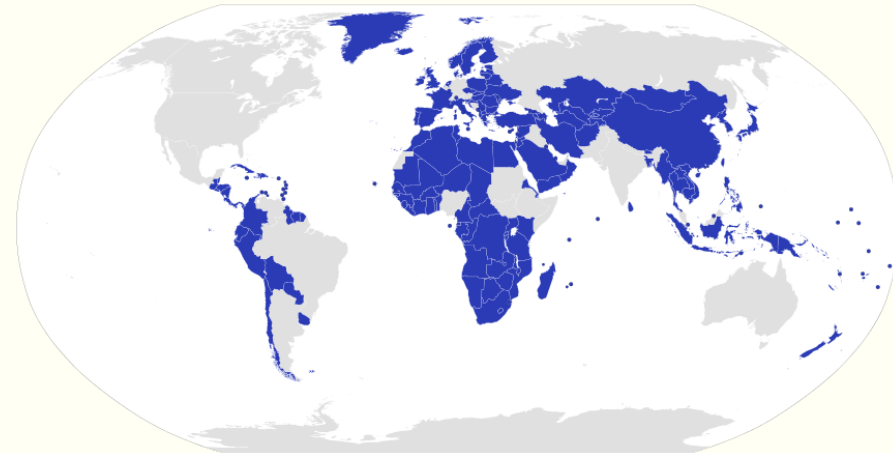
Esta situación provocó: Crisis política.



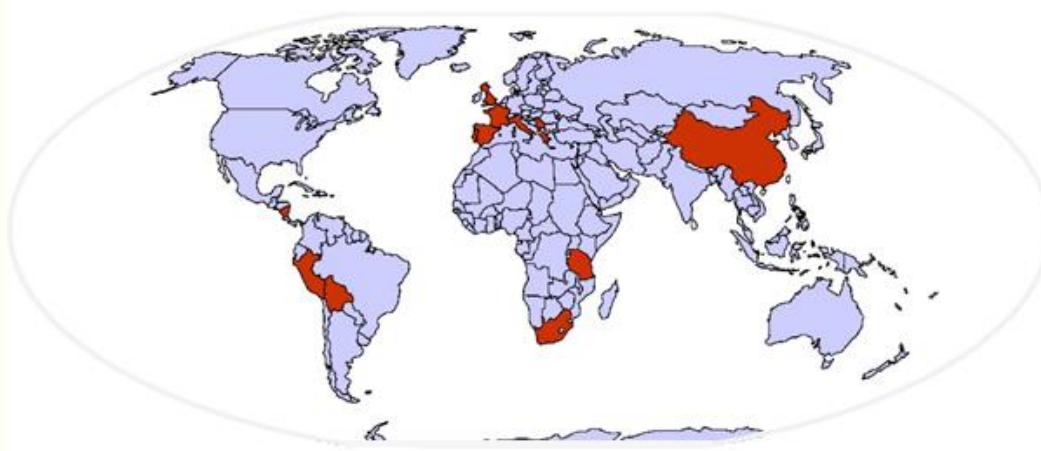
Estados en el Mundo



FEDERALES



UNITARIOS



AUTONÓMICOS

Índice de Desarrollo Humano

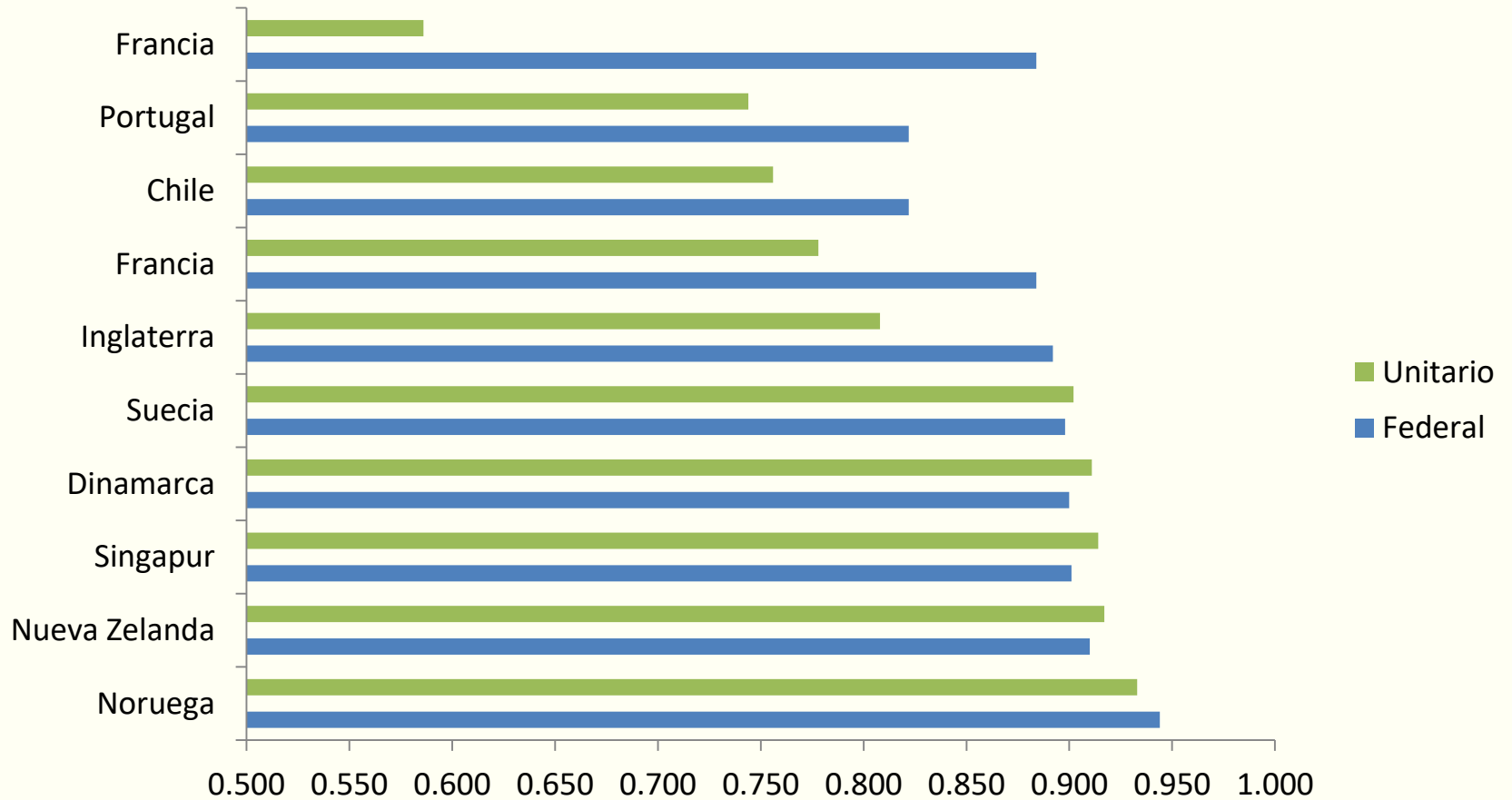
UNITARIOS

Ranking	País	IDH
1	Noruega	0.944
7	Nueva Zelanda	0.910
9	Singapur	0.901
10	Dinamarca	0.900
12	Suecia	0.898
14	Inglaterra	0.892
20	Francia	0.884
41	Chile	0.822
41	Portugal	0.822
20	Francia	0.884

FEDERALES

Ranking	País	IDH
2	Australia	0.933
3	Suiza	0.917
5	EUA	0.914
6	Alemania	0.911
8	Canada	0.902
49	Argentina	0.808
57	Rusia	0.778
71	México	0.756
79	Brasil	0.744
135	Sudafrica	0.586

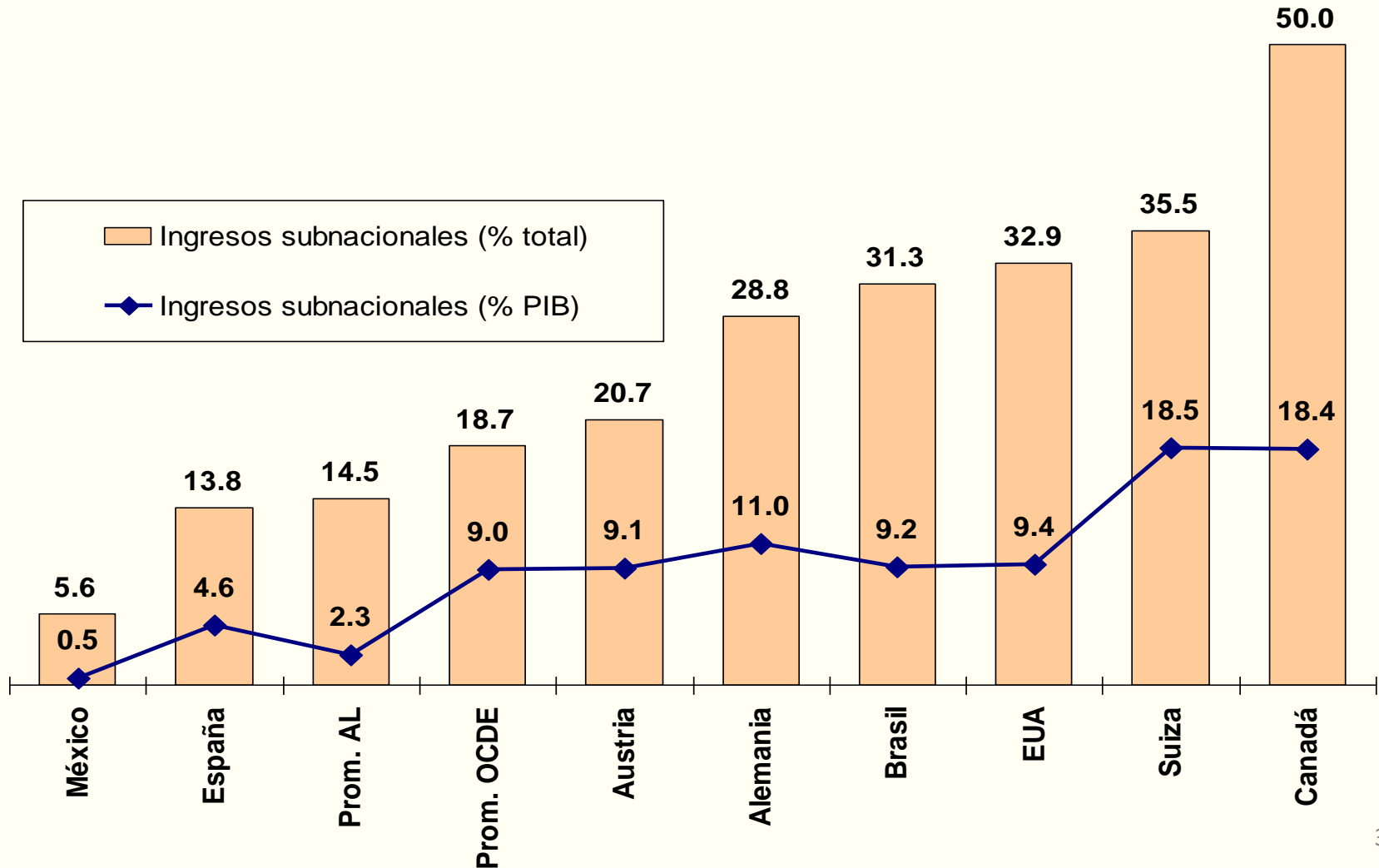
Índice de Desarrollo Humano



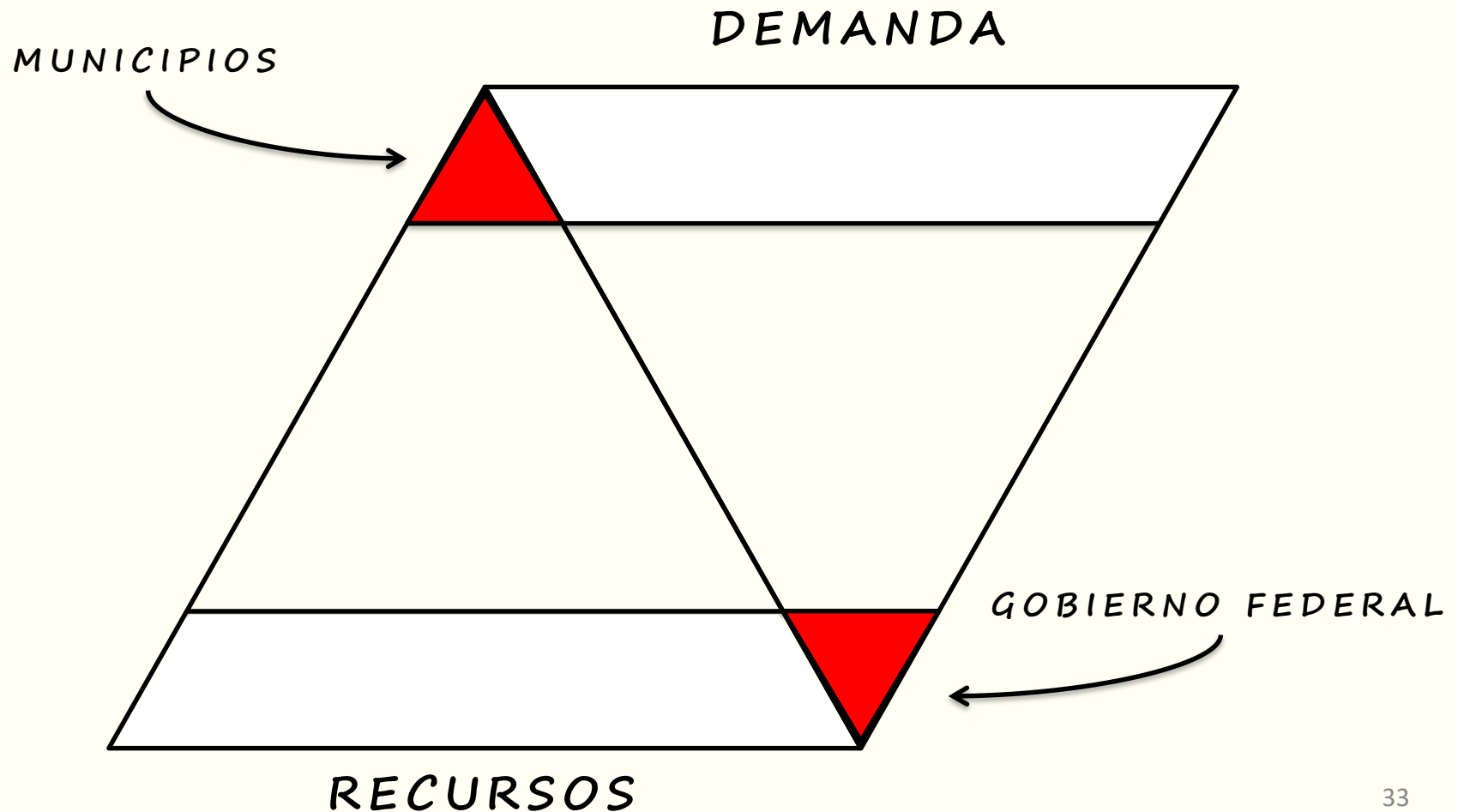
Monopolio Recaudatorio en el Gobierno Federal

AÑO	FEDERACION	ESTADOS	MUNICIPIOS
1900	63.00	24.10	12.90
1970	85.50	11.10	3.40
1980	82.10	15.30	2.60
1988	81.70	14.20	2.60
1990	96.10	2.10	1.80
2000	96.44	1.94	1.62

Distribución de potestades Tributarias por Orden de Gobierno



Demanda Ciudadana VS Recursos Públicos



iGRACIAS!

